

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0084 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2015

PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO DE
REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SUS ACREEDORES EN EL
MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SUS ACREEDORES
EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **JULIÁN GUTIERREZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.226.936 expedida en Manizales (Caldas), quien actúa en nombre y representación legal de **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en su calidad de Gobernador en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 763 del 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Departamental el 29 de abril de 2015, quien para los efectos de la presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias realizada el 27 de agosto de 2015 – Anexo 1, se celebra y aprueba la presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 29 de la ley 550 de 1999 teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal– la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** apoyándose en razones de orden financiero, fiscal e institucional, la cual fue evaluada y aceptada mediante Resolución número 2930 del 1 de octubre de 2012.

Que una vez surtidos los requisitos establecidos legalmente durante los términos de su negociación, sin la presentación de objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, entre el 16 y 17 de mayo de 2013 se realizó la votación a la propuesta, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. En consecuencia, con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el entonces señor Gobernador en representación de **EL DEPARTAMENTO** se suscribió **EL ACUERDO**.

Que en reunión de Comité de Vigilancia celebrada el 29 de julio de 2015 en las instalaciones de la Gobernación de Caldas de la ciudad de Manizales, la Administración Departamental presentó a consideración de los representantes de los acreedores la propuesta de modificación de **EL ACUERDO**, sustentada en los siguientes hechos:

1. Disminución de las acreencias reestructuradas y de los pasivos contingentes como resultado del proceso de depuración efectuado por la administración departamental a través del Comité de Sostenibilidad Contable.
2. Autorización legal para utilizar recursos provisionados por **EL DEPARTAMENTO** en el Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales – FONPET para cancelar acreencias por concepto de cuotas partes pensionales en el marco de los decretos 2191 de 2013 y 1658 de 2015 que permite la sustitución de las rentas orientadas a la financiación de las acreencias.
3. Posibilidades de prepagar la obligación reconocida en el Acuerdo de pago celebrado con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio de 2015, mediante el cual **EL**

DEPARTAMENTO reconoció y se comprometió a devolver la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.122.557.131,17), correspondiente a saldos de capital por TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.714.044.967,00) e intereses causados y no pagados por CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$408.512.164,17) adeudados a 31 de marzo de 2015 inclusive, por concepto del mayor valor girado por la Nación en la concurrencia realizada para el pago del pasivo originado en el proceso de homologación del sector educación en el marco del artículo 148 de la ley 1450 de 2011, que debieron ser financiados por **EL DEPARTAMENTO** con cargo a los excedentes del Sistema.

4. Prepago de acreencias con INFICALDAS por medio de cruces de cuentas por deudas recíprocas por un total de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.410.841.852,00).
5. Necesidad de ajustar las acreencias reestructuradas en relación con los intereses reconocidos a los acreedores financieros e INFICALDAS desde la fecha de iniciación de la negociación hasta la suscripción de **EL ACUERDO** estimados en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.224.509.300,00) cuyo pago se estimó para el año 2020, toda vez que a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de reestructuración de pasivos en el marco de la ley 550 de 1999, las entidades financieras acreedoras de la empresa o de la entidad territorial objeto del acuerdo, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Circular 020 del 1 de julio de 2005 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.
6. Requerimientos de mayores niveles de inversión social para **EL DEPARTAMENTO**, lo que requiere liberación de recursos propios reorientados al **ACUERDO**, en virtud de la incorporación de los recursos del desahorro del FONPET, cruces de cuentas y depuraciones realizadas.

En virtud de lo anterior, los suscritos **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, celebramos la siguiente:

PRIMERA MODIFICACIÓN A EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

CLAUSULA 1. Modifíquese el parágrafo 4 de la cláusula 9, el cual quedará así:

"PARAGRAFO 4. FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL: Con los recursos provisionados al 31 de agosto de 2015 en el **FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL**, el departamento se compromete a celebrar con un Fondo Administrador de Pensiones y Cesantías, en los términos previstos en el artículo 2º del decreto 1582 de 1998 convenio de administración y afiliación de todos los empleados públicos que pertenecen al régimen retroactivo de las cesantías, por haber sido vinculados a la administración departamental antes del 31 de diciembre de 1.996, fecha de vigencia de la ley 344 de 1996. Con cargo a estos recursos se cancelarán las cesantías parciales o definitivas de los empleados públicos de **EL DEPARTAMENTO** con régimen de retroactividad de cesantías. Los recursos que debe provisionar **EL DEPARTAMENTO**



DEPARTAMENTO en lo que resta del año 2015, serán igualmente transferidos al Fondo Administrador de Cesantías con el cual se celebre el convenio de afiliación.

Adicionalmente, con cargo al presupuesto de las vigencias posteriores a esta modificación, **EL DEPARTAMENTO** en concordancia con el escenario financiero "Gastos de Funcionamiento-Otros Gastos" trasladará al Fondo Administrador de cesantías con el que se llegare a celebrar el convenio de afiliación de que trata el artículo 2º del decreto 1582 de 1998, el equivalente al mayor valor de las cesantías retroactivas anuales y en todo caso como mínimo los valores proyectados en el escenario financiero durante las vigencias 2016 a 2020."

CLAUSULA 2. Modifíquese el párrafo 5 de la cláusula 10 el cual quedará así.

"PARAGRAFO 5. PAGO INFICALDAS-DEUDA PUBLICA: Las obligaciones financieras a favor de INFICALDAS por valor de \$11.000.000.000,00 se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera:

El capital se amortizará en una (1) sola cuota pagadera a diciembre 15 de 2016, cancelando un valor total de \$11.000.000.000,00.

Los intereses que se causen desde la fecha de suscripción de **EL ACUERDO** (17 de mayo 2013) y hasta la cancelación total del capital se pagarán trimestre anticipado en el respectivo periodo de causación. Para la liquidación de los intereses se tomará la tasa DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente periodo anticipado, sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días".

CLAUSULA 3. Adiciónese el párrafo 6 de la cláusula 10, así:

"PARAGRAFO 6. PAGO CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales que se cancelen con recursos provenientes del desahorro del FONPET, se pagaran directamente a los acreedores una vez se surtan los tramites y autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Regulación Económica para la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que supere la vigencia 2016 y no a través del encargo fiduciario constituido como garantía de pago de las acreencias reestructuradas. El departamento incorporará estos recursos al presupuesto "sin situación de fondos."

CLAUSULA 4. Modifíquese la cláusula 11, la cual quedará así:

"CLAUSULA 11: PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Estas ACREENCIAS a favor de los bancos **GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE y HELM BANK** se pagaran entre el año 2017 y 2019, de conformidad con la disponibilidad de recursos de la siguiente manera:

El capital se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales iguales a partir del 31 de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019.



Los intereses que se causen desde la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración (17 de mayo 2013) y hasta la cancelación total del capital se pagarán trimestre anticipado en el respectivo periodo de causación. Para la liquidación de los intereses se tomará la tasa DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente periodo anticipado, sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días."

CLAUSULA 5. "Elimínese el numeral 6 de la cláusula 19."

CLAUSULA 6. "Modifíquese el numeral 10 de la cláusula 19, como sigue:

CLAUSULA 19. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

...

10. - Valor asignado del ahorro corriente en los montos proyectados en el escenario financiero. Los valores que excedan la estimación de ingresos previstos en el escenario financiero se podrán destinar para inversión durante la vigencia."

CLAUSULA 7. "Modifíquese la cláusula 20, así:

CLAUSULA 20: FONDO DE CONTINGENCIAS. EL DEPARTAMENTO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "FONDO DE CONTINGENCIAS", el cual se provisionará, durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con los montos establecidos en el Escenario Financiero.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos:

- El pago de las **ACREENCIAS** contenidas en sentencias judiciales proferidas en procesos iniciados con anterioridad a la iniciación de la negociación o con posterioridad a la iniciación de la negociación, sobre hechos originados con anterioridad a la iniciación de la negociación.
- El pago de obligaciones derivadas de la liquidación de entidades descentralizadas en virtud del inciso 5 de la cláusula 25 sobre "RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS" del presente acuerdo.
- El pago de los bonos y cuotas partes pensionales y la indemnización sustitutiva causada y exigible al 30 de septiembre de 2012 que no puedan ser financiados con recursos del desahorro del FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente Cláusula, y se sujetaran exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. No obstante, una vez finalizado el pago de las acreencias de los grupos 1, 2 3 y 4, el monto de las provisiones necesarias para el fondo de contingencias podrá ser ajustada de conformidad con la disponibilidad de recursos remanentes en el fondo

de acreencias y/o con la evaluación de las posibilidades de fallos adversos que lleven a determinar la terminación anticipada del acuerdo.

PARAGRAFO 1. En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de las contingencias.*

PARÁGRAFO 2. El **DEPARTAMENTO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS POSTACUERDO**, cuyos valores ejecutados corresponderán al resultado de condenas en procesos sobre hechos posteriores al inicio de la negociación, cuyos montos harán parte del indicador de gasto de funcionamiento y la fuente de financiación corresponderá a ingresos corrientes de libre destinación en los montos establecidos en el Escenario Financiero.

PARAGRAFO 3. Una vez reglamentado por parte de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el Fondo de contingencias de entidades estatales de que tratan los artículos 2 de la ley 448 de 1998 y 194 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo el y de lo Contencioso Administrativo, para la provisión de contingencias judiciales **EL DEPARTAMENTO**, transferirá a este Fondo, la totalidad de los recursos provisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** constituido en el encargo fiduciario que administra los recursos orientados a la financiación de las acreencias reestructuradas. A partir de la fecha de reglamentación, la provisión y transferencia de recursos al Fondo de contingencias de entidades estatales de que tratan los artículos 2 de la ley 448 de 1998 y 194 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo del fondo de contingencias judiciales, **EL DEPARTAMENTO**, se hará de conformidad con el procedimiento señalado en la reglamentación.

CLAUSULA 8. *Agréguese un párrafo transitorio en la cláusula 23, así.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Autorícese a la entidad Fiduciaria administradora de los recursos del acuerdo, para que una vez formalizada la presente modificación del **ACUERDO** efectúe los traslados de fondos y operaciones que correspondan para el cumplimiento del presente modificatorio, así:

Traslado del **FONDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** al **FONDO DE INVERSION** Departamental por valor de \$18.344.000.000, por efectos de la sustitución de fuentes originada en el desahorro del FONPET.

Traslado de Recursos de Capital que hayan sido recibidos por la entidad fiduciaria en la vigencia 2015, correspondientes a excedentes financieros de la Industria Licorera de Caldas e INFICALDAS, con destino al **FONDO DE INVERSION** Departamental.

Prepago con cargo a recursos de ingreso corriente vigencia 2015, de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago suscrito entre la Nación y el Departamento de Caldas de fecha 14 de julio de 2015, por efecto de **DEUDA SECTOR EDUCACION**.



Realización de los ajustes de provisiones en los distintos fondos con origen en la presente modificación del ACUERDO.

CLAUSULA 9. "Modifíquese la cláusula 25, así:

"CLAUSULA 25: MEDIDAS DE REORGANIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y OTROS:

Con el fin de mejorar el desempeño administrativo, cumplir las competencias constitucionales y legales que le corresponden para garantizar la prestación de los servicios públicos, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

MODERNIZACION INSTITUCIONAL DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE EL DEPARTAMENTO Y PROFESIONALIZACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: Iniciar y desarrollar un proceso de modernización institucional de la estructura orgánica y de su planta de personal, incluyendo los sectores de Salud y Educación, que garantice la debida ejecución y control de los recursos del sistema General de Participaciones orientados a la prestación de servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico en el que prime los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 3º de la ley 489 de 1998.

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO** en caso de estimar la creación de entidades descentralizadas, deberá previamente informar al Comité de Vigilancia del Acuerdo, a fin que conozca el impacto fiscal en relación a los compromisos asumidos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**. De igual manera, de llegar a identificarse la generación de pérdidas durante tres (3) años seguidos iniciará el proceso de supresión, disolución y liquidación o la enajenación de la participación estatal en ella, en aplicación a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 617 de 2000.

RIESGOS SECTOR SALUD: Contemplar los mecanismos que de manera conjunta deben adelantar el **DEPARTAMENTO** y la Dirección Territorial de Salud a fin de mitigar el riesgo de financiación del déficit del sector salud.

RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: **EL DEPARTAMENTO**, con excepción del pasivo laboral y pensional que deba asumir por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no se alcancen a cubrir con la enajenación de sus activos en los términos previstos en el del Decreto Ley 254 2000, aplicable a las descentralizadas del nivel territorial de conformidad con lo preceptuado en la ley 1105 de 2006, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado. *

CLAUSULA 10. "Elimínese las cláusulas 26 y 27."

En constancia, se firma en la ciudad de Manizales - Caldas, a los 4 días del mes de septiembre de 2015.

Por EL DEPARTAMENTO:


JULIÁN GUTIERREZ BOTERO
GOBERNADOR 

Voto favorable del presente ACUERDO según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por LOS ACREEDORES: Anexo No. 5

Reconocimiento en los términos del artículo 31 de la ley 550 de 1999


ESMERALDA VILLAMIL LOPEZ
Promotora

ANEXOS DEL ACUERDO.

1. Anexo 1: Inventario de acreedores y acreencias.
2. Anexo 2: Escenario financiero.
3. Anexo 3: Aviso de convocatoria a la determinación de acreencias y derecho de voto de la requeridos para la modificación y votación de la modificación.
4. Anexo 4: Aviso de convocatoria a la votación de la **MODIFICACIÓN**.
5. Anexo 5: Votos originales emitidos por los acreedores
6. Anexo 6: Acta de escrutinio y listado de asistencia y votos que suscriben la presente reforma.



GOBIERNO DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
ESCENARIO FINANCIERO PROPUESTA MODIFICACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 - CALDAS
FLUJO DE FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (MILLONES \$)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	ACUMULADO
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	79,912	81,595	84,041	87,071	90,517	94,295	98,180	102,242	106,379	772,855
- Tributarios	86,111	87,911	90,549	93,778	97,655	101,708	105,946	110,379	114,979	774,057
- NO tributarios	3,658	3,768	3,881	3,998	4,118	4,241	4,368	4,499	4,632	32,512
- Menos deducciones específicas	-9,877	-10,085	-10,387	-10,755	-11,195	-11,654	-12,135	-12,637	-13,149	-88,725
- Microcuentas (1%)	-898	-917	-944	-978	-1,018	-1,059	-1,103	-1,149	-1,196	-8,066
- (-) Transferencia Fopega (10%)	-8,979	-9,168	-9,443	-9,778	-10,177	-10,595	-11,031	-11,482	-11,948	-80,559
II. GASTOS DE FINANCIAMIENTO	57,533	59,459	61,237	63,068	64,954	66,897	68,897	70,950	73,053	512,603
- Administración Central	50,843	52,368	53,939	55,558	57,224	58,941	60,705	62,530	64,423	452,113
- Asamblea	3,492	3,597	3,705	3,816	3,930	4,048	4,170	4,295	4,425	31,052
- Contratos	3,198	3,294	3,393	3,495	3,599	3,707	3,819	3,933	4,048	28,438
- Otros gastos	200	200	200	200	200	200	200	200	200	1,000
III. AHORRO CORRIENTE (0-4)	22,379	22,136	22,806	23,953	25,523	27,398	29,483	31,683	34,000	205,252
% GASTOS DE FINANCIAMIENTO/ ICLD (INCLUYE ASAMBLEA Y COM)	60%	61%	61%	60%	60%	59%	59%	59%	58%	51%
% GASTOS DE FINANCIAMIENTO ICLD LEY 617	53%	53%	53%	53%	53%	52%	52%	52%	51%	51%

Menos

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	ACUMULADO
PROVISION FONDO DE CONTINGENCIAS POSTACUENIDO	800	500	500	500	500	800	800	800	800	5,200
PREPAGO ACUERDO SECTOR EDUCACION	4,200									4,200
INVERSION CON RECURSOS PROPIOS (FONDO DE INVERSION)	8,301	10,071	11,023	13,097	15,689	22,098	27,683	34,683	42,683	177,656
DISPONIBLE AHORRO CORRIENTE (A)	5,078	11,565	11,283	10,355	9,224	4,500	6,000	6,000	6,000	68,105

FUENTES Y USOS - PAGOS DE ACREENCAS

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	ACUMULADO
IV. AHORRO CORRIENTE Y RENTAS RECIBIDAS	67,331	27,920	17,642	15,966	16,130	4,580	6,000	6,000	6,000	166,773
- Valor asignado del ahorro corriente (A)	9,078	11,565	11,283	10,356	9,424	4,500	6,000	6,000	6,000	68,306
- Provision Fondo de acreencias	24,926	0	0	0	0	0	0	0	0	24,926
- Saldo Fondo de Reserva Prestacional 2014	1,696	0	0	0	0	0	0	0	0	1,696
- Provision Fondo de Reserva Prestacional 2015	1,110	0	0	0	0	0	0	0	0	1,110
- Sobretasa A La Gasolina 25%	1,958	2,017	2,077	2,140	2,204	2,272	2,340	2,408	2,476	10,305
- Estampilla Prodesarrollo 80%	2,875	2,961	3,050	3,142	3,236	3,334	3,433	3,533	3,633	15,264
- Sobretasa Al ACPM 25%	1,161	1,196	1,232	1,269	1,307	1,346	1,385	1,424	1,463	6,164
- Excedentes De Capital ILC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Reintegros embargos	2,000	0	0	0	0	0	0	0	0	2,000
- DESAHORRO FONPET	22,527	10,381	0	0	0	0	0	0	0	32,908

N. TOTAL PAGO DE ACREENCAS

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	ACUMULADO
GRUPO 1: OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES	48,987	27,920	17,642	15,966	16,130	4,580	6,000	6,000	6,000	144,135
- Provision obligaciones laborales Cesantías Retroactivas	1,696	0	0	0	0	0	0	0	0	1,696
GRUPO 2: ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	41,278	24,212	0	0	0	0	0	0	0	65,499
- Prestamos entidades de fomento y desarrollo regional										
- Intereses										
- Capital										
- Proventos de Inversión										
- Ahorros fondos de pensiones y eps	12,024									12,024
- Ahorros fondos de pensiones y eps	261									261
- Cuotas partes de bonos pensionales	25,797	10,233								36,030
- Cuotas partes de bonos pensionales	2,000	2,556								4,556
- Otras acreencias	296									296
GRUPO 3: ENTIDADES FINANCIERAS	2,012	2,208	16,342	15,406	14,670	0	0	0	0	50,438
- Intereses	2,012	2,208	16,342	15,406	14,670	0	0	0	0	50,438
- Capital										

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE HACIENDA

GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
ESCENARIO FINANCIERO PROPUESTA MODIFICACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 - CALDAS
FLUJO DE FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON INGRESOS CORRIENTES DE USOS DESTINACION (MILLONES \$)

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ACUM
GRUPO 4. PROVEEDORES	1	0	0	0	0	0	0	0	1
- Librezas y otros	1	0	0	0	0	0	0	0	1
FONDO DE CONTINGENCIAS ACUERDO	4.000	1.500	1.500	1.500	1.500	4.500	6.000	6.000	26.500
VL RECURSOS DISPONIBLES HIENTAS REORIENTADAS (IV-V)	18.344	0	0	0	0	0	0	0	18.344
VL USOS DE LA FUENTE LIBERADA - SUSTITUCION FONPET									
- Inversos	18.344	0	0	0	0	0	0	0	18.344
TOTAL	18.344	0	0	0	0	0	0	0	18.344

CORTE : JUNIO 30 DE 2015

Juliana Gutierrez Botero
JULIANA GUTIERREZ BOTERO
GOBERNADOR DE CALDAS

Sofie Muñoz Orozco
SOFIE MUÑOZ OROZCO
SECRETARIA DE HACIENDA